

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

B@



Nº 57

Jueves 17 de Marzo de 2022

PODER EJECUTIVO
Decreto Nº 203

Córdoba, 14 de marzo de de 2022

VISTO: El Expediente Nº 0435-071791/2021, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ampliación de los beneficios tributarios a otorgar a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Estado de Desastre Agropecuario, establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1366/2021, y que hayan gozado del beneficio de exención dispuesto en el artículo 2º de dicho instrumento legal.

Que mediante el citado Decreto Nº 1366/2021 se declaró, a partir del 1º de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, en Estado de Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios -agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas -, que se vieron afectados por los incendios ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de agosto y octubre del año 2021; y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dichos fenómenos, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor - artículo 1º.

Que en tanto, el artículo 2º del citado instrumento legal dispuso la exención del pago de las cuotas 10 a 12 del año 2021, del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2021, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario.

Que en ese marco, el Señor Secretario de Agricultura propicia el presente trámite, proponiendo la ampliación de los beneficios fiscales referidos, consistente en la eximición del sesenta y siete por ciento (67%) del pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de

impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2022, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario; previendo, asimismo, que en el caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2022 a 8/2022, ambas inclusive.

Que toma la intervención de su competencia la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos, dependiente del Ministerio de Finanzas, mediante Nota Nº 5/2022, la cual expone que los beneficios impositivos que se propician, y recaen sobre la anualidad 2022, refieren a cuotas que no se encuentran vencidas, respetándose de esta manera lo establecido por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, la Ley Nº 7121 y el artículo 130 del Código Tributario provincial - Ley Nº 6006, T.O. Decreto Nº 320/2021-.

Respecto a la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario, indica que el artículo 18 de la Ley Nº 10.679 expresamente exceptúa de su pago a los sujetos que resultan alcanzados por la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería otorga su Visto Bueno a o propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por la Ley Nº 7121, los artículos 130 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 T.O Decreto Nº 320/21 - , los artículos 17, 18 y concordantes de la Ley Nº 10.679, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el Nº 11/2022, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 99/2022 y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- EXÍMESE en un sesenta y siete por ciento (67%) el pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2022, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en la declaración de Estado de Desastre Agropecuario establecida por el artículo 1º del Decreto N° 1366/2021, y hayan gozado del beneficio de exención dispuesto en el artículo 2º de dicho acto. En caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2022 a 8/2022, ambas inclusive.

Artículo 2º.- La exención establecida en el artículo 1º resultará de aplicación sólo para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se haya declarado el Estado de Desastre Agropecuario, en el marco del Decreto N° 1366/2021.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE para los productores beneficiados por este Decreto, que hubieren abonado los tributos cuya exención aquí se dispone, la acreditación de los importes ingresados

contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

Artículo 4º.- DISPÓNESE que, a los fines de gozar de los beneficios previstos en este acto, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas determine.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SERGIO BUSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO